

"Copiar y pegar": Límites constitucionales al uso de inteligencia artificial generativa en la función jurisdiccional*

Copy and paste: Constitutional limits on the use of generative artificial intelligence in the judicial function.

Joaquín Giammalva Bonfigli**

Resumen: El presente artículo analiza los límites constitucionales al uso de inteligencia artificial generativa en la función jurisdiccional a partir de dos pronunciamientos recientes: la Sentencia n.º 1239/2025 de la Cámara Penal de Esquel de la provincia de Chubut, que anuló una condena por uso indebido de una herramienta de IA generativa, y la Sentencia T-323/2024 de la Corte Constitucional de Colombia, que validó su utilización bajo ciertas condiciones. Ambos tribunales invocan el principio de juez natural para fundamentar restricciones al uso de estas herramientas. Sin embargo, este trabajo problematiza este argumento: si los relatores, funcionarios y auxiliares judiciales frecuentemente redactan proyectos de resoluciones que el juez firma, ¿por qué sería constitucionalmente distinto el uso de inteligencia artificial? Se propone que el problema no reside en la autoría del texto —que ya opera como ficción institucional—, sino en la verificabilidad del control crítico que el juez debe ejercer sobre cualquier insumo que utilice, sea humano o tecnológico.

Palabras clave: inteligencia artificial, función jurisdiccional, juez natural, debido proceso, trazabilidad, alucinaciones.

Abstract: This article examines the constitutional limits on the use of generative artificial intelligence in the judicial function, drawing on two recent rulings: Judgment No. 1239/2025 of the Criminal Chamber of Esquel, Province of Chubut, which annulled a conviction due to improper use of a generative AI tool, and Judgment T-323/2024 of the Constitutional Court of Colombia, which upheld its use under certain conditions. Both courts invoke the principle of the natural judge to justify restrictions on the use of these tools. However, this article challenges that argument: if law clerks, court officials, and judicial assistants routinely draft decision projects that judges then sign, why should the use of artificial intelligence be constitutionally different? The article argues that the problem lies not in the authorship of the text—which already operates as an institutional fiction—but in the verifiability of the critical oversight that judges must exercise over any input they use, whether human or technological.

Keywords: artificial intelligence, judicial function, natural judge, due process, traceability, hallucinations.

*Recibido: 29/01/2026 Aceptado: 16/04/2026

** Universidad Empresarial Siglo 21. Correo electrónico: jgiammalva@outlook.com.
<https://orcid.org/0009-0003-0943-3590>

I. Introducción

"Aquí tienes el punto IV reeditado, sin citas y listo para copiar y pegar". En octubre de 2025, la Cámara Penal de Esquel anuló una sentencia condenatoria al descubrir que incluía esta frase, proveniente de una herramienta de inteligencia artificial generativa, que el juez había olvidado eliminar. El caso expuso ante la opinión pública un fenómeno que ya se venía gestando: la utilización de modelos de lenguaje de gran escala —conocidos por su sigla en inglés *LLMs*¹— en la elaboración de decisiones judiciales. No fue el primero caso, ya que, en Colombia, Estados Unidos y otros países se habían documentado usos similares². Sin embargo, sí fue el primero en Argentina que derivó en la anulación de una sentencia³.

El problema no es nuevo en su sustancia: la exigencia de que alguien responda por el razonamiento judicial es de antigua data. Taruffo (2006) describe la motivación de la sentencia como un "discurso justificativo constituido por argumentos racionales" (p. 97) que permite el control de la decisión judicial y que exige un sujeto identificable que

¹Los *LLMs* (Large Language Models o Modelos de Lenguaje de Gran Escala) son sistemas de inteligencia artificial entrenados con grandes cantidades de texto que pueden generar texto coherente en respuesta a instrucciones del usuario. *ChatGPT*, desarrollado por OpenAI, es el ejemplo más conocido. Constituyen la modalidad de inteligencia artificial generativa con mayor incidencia actual en la función jurisdiccional, por su capacidad de producir texto jurídicamente plausible. El presente trabajo se concentra en ellos, aunque las consideraciones constitucionales desarrolladas resultan extensibles a otras formas de IA generativa, como los generadores de imágenes (DALL-E, Midjourney), de audio y voz sintética, o de video, cuya eventual utilización en contextos judiciales —por ejemplo, para reconstrucciones de hechos o producción de material probatorio— plantearía problemas análogos.

²La base de datos AI Hallucination Cases de Damien Charlotin (HEC Paris) registra más de 850 casos de citas fabricadas por IA en tribunales de diversos países: <https://www.damiencharlotin.com/hallucinations/>

³ Nota de actualización: Con posterioridad a la redacción de este trabajo, el Superior Tribunal de Justicia del Chubut revocó la declaración de nulidad dictada por la Cámara Penal de Esquel y reenvió las actuaciones para que, con nueva integración, se resuelvan los agravios originales (STJ Chubut, "Provincia del Chubut c/ P.R.A. s/ recurso de queja", Expte. N° 101.215/2025, 13 de marzo de 2026). El tribunal sostuvo que el control jurisdiccional recae sobre la motivación exteriorizada y no sobre el proceso interno de elaboración del fallo —"la deliberación judicial sólo adquiere relevancia jurídica a través de su exteriorización en la sentencia"— y que la constatación del uso de una herramienta tecnológica como apoyo y la imposibilidad de reconstruir el itinerario de elaboración "no acreditan por sí mismas la sustitución del juicio deliberativo", exigiendo para la nulidad una "afectación sustancial de garantías constitucionales o de un perjuicio concreto". Reafirmó, no obstante, que "el control humano debe ser real, crítico y previo a la emisión del pronunciamiento" y que "la responsabilidad por el contenido del fallo recae íntegramente en el magistrado que lo suscribe", si bien la inobservancia de tales deberes "no determina automáticamente la invalidez del acto jurisdiccional". Subsiste, en ese plano, la remisión de antecedentes al propio Superior Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia, que la Cámara había dispuesto respecto de la conducta del magistrado. La revocación no desactualiza el análisis aquí desarrollado: el propio criterio reafirma la exigencia de control crítico que este trabajo postula, y la cuestión de su verificabilidad permanece abierta. Incorpora, además, un tercer criterio —el del resultado exteriorizado— que se suma a los de trazabilidad y temporal examinados.

responda por los argumentos presentados. Lo novedoso es, no obstante, la forma. Lo que la irrupción de la inteligencia artificial generativa pone en cuestión, precisamente, fue la posibilidad de atribuir esa racionalidad argumentativa a un sujeto determinado —el juez natural que la Constitución designa como único habilitado para decidir la controversia—.

Tanto la Cámara de la ciudad de Esquel como la Corte Constitucional de Colombia —que el año anterior había revisado un caso similar— coincidieron en invocar el principio de juez natural para fundamentar restricciones al uso de estas herramientas. El argumento parece sólido, casi autoevidente. Pero esconde una tensión que requiere un examen mayor. En la práctica judicial cotidiana, los relatores, funcionarios y auxiliares frecuentemente redactan proyectos de resoluciones que el juez luego revisa y firma. Si la autoría material del texto no siempre corresponde al magistrado: ¿por qué el uso de inteligencia artificial debería plantear un problema constitucionalmente distinto?

Este trabajo propone que el problema no reside en quién redacta el texto, sino en si el control crítico del juez resulta verificable. La garantía del juez natural no exige que el magistrado sea autor material de cada palabra; exige que asuma responsabilidad institucional por el razonamiento que presenta como propio y que pueda dar cuenta de él si se lo cuestiona. Desde esta perspectiva, el uso de inteligencia artificial (IA, en adelante) no es intrínsecamente distinto del uso de relatores: ambos requieren supervisión efectiva y ambos pueden ser problemáticos si esa supervisión falta o resulta inverificable.

A partir del análisis comparativo de ambos pronunciamientos, se propone un criterio de verificabilidad del control crítico como estándar operativo para evaluar la legitimidad constitucional del uso de IA generativa en la función jurisdiccional.

Antes de continuar, una aclaración metodológica resulta necesaria: los fallos que se recuperan aquí provienen de distintos países y de tribunales de distinta jerarquía y resolvieron en sentidos opuestos —uno anuló la sentencia, el otro la convalidó—. Sin embargo, la comparación se justifica porque ambos abordan la misma cuestión sustantiva y porque sus divergencias iluminan las tensiones doctrinarias en juego.

II. Los hechos

II.A. El caso Esquel (Argentina)

El 4 de junio de 2025, el juez penal Carlos Rogelio Richeri dictó sentencia condenatoria contra Raúl Amelio Payalef a dos años y seis meses de prisión efectiva por el delito de robo. En octubre de ese año, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa, la Cámara Penal de Esquel —integrada por los jueces Carina Estefanía, Martín

Zacchino y Hernán Dal Verme— advirtió algo inesperado: el texto de la sentencia incluía la frase: "Aquí tienes el punto IV reeditado, sin citas y listo para copiar y pegar".

La frase reveló la instrucción proveniente de una herramienta de IA generativa que el juez no eliminó antes de firmar el documento. Este descuido —revelador de un método de trabajo que probablemente no era excepcional— llevó a la Cámara a anular de oficio tanto la sentencia como el juicio que la precedió. El tribunal ordenó que el proceso se realice nuevamente con la intervención de otro magistrado y dispuso remitir los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia de Chubut.

Este caso presenta una característica que agrava su significación constitucional: se trataba de una sentencia condenatoria en materia penal. La libertad del imputado dependía de un razonamiento que, según la evidencia disponible, no había sido genuinamente elaborado ni críticamente controlado por el juez firmante. Como señala Flores (2025), la sistemática punitiva está diagramada para proteger los derechos fundamentales del individuo sometido a proceso —derecho de defensa, debido proceso, imparcialidad—, y la injerencia de la IA puede comprometer esas garantías, en especial si los algoritmos no son transparentes, si los datos con los que se entrenan están sesgados o no se da una adecuada intervención a la acción humana.

II.B. El caso T-323/2024 (Colombia)

El caso colombiano presenta una estructura fáctica diferente. La señora identificada como "Blanca" interpuso una acción de tutela en representación de su hijo menor "Emilio", diagnosticado con trastorno del espectro autista, contra la EPS⁴ Salud Total. La pretensión era eximir al niño del pago de coseguros por las terapias que requería su tratamiento.

El juez de primera instancia denegó la tutela. El de segunda instancia, al revocar esa decisión y resolver favorablemente, hizo algo llamativo: incluyó al final de su sentencia un apartado con preguntas formuladas a *ChatGPT 3.5* y las respuestas obtenidas. Las consultas versaban sobre los derechos de los menores con autismo en el sistema de salud colombiano. La Corte Constitucional seleccionó el caso para revisión precisamente por el uso de IA en la elaboración del fallo.

A diferencia del caso argentino, aquí el uso de IA fue transparente —el juez lo incluyó expresamente en la sentencia— y el resultado fue favorable al justiciable. Esta asimetría es relevante: mientras en Esquel el uso de IA se asoció con un perjuicio para el imputado (la condena), en Colombia se asoció con la protección de un derecho fundamental (la salud del menor).

⁴ EPS: Entidad Promotora de Salud, figura del sistema de salud colombiano que administra la afiliación y prestación de servicios de salud.

III. El argumento del juez natural y sus límites

III.A. *El consenso aparente*

Ambos tribunales coinciden en un punto que parece fundamental argumentando que la IA no puede sustituir el razonamiento humano del juez. Esta coincidencia se inscribe, a su vez, en una tendencia internacional consolidada. La Carta Ética Europea sobre el uso de la IA en los Sistemas Judiciales, adoptada por la CEPEJ⁵ en diciembre de 2018, establece como principio rector que el juez debe "poder volver en cualquier momento a las decisiones judiciales y los datos que se han utilizado para producir un resultado y seguir teniendo la posibilidad de apartarse de él".

La Cámara de Esquel fundamentó la anulación planteando que "la delegación de la función de juzgar viola el principio de juez natural". La Corte colombiana, por su parte, dedicó extensas consideraciones en delimitar el uso admisible de estas herramientas. Así, sostuvo que toda decisión que se tomara sin la valoración y determinación de un juez humano sería inválida y advirtió sobre los riesgos específicos de la IA generativa: estas herramientas pueden generar información falsa o imprecisa, incluyendo citas de sentencias o normas inexistentes. La Corte enfatizó que *ChatGPT* no tiene acceso a bases de datos jurídicas actualizadas y que sus respuestas no constituyen fuentes de derecho ni pueden reemplazar el análisis jurídico que debe realizar el funcionario judicial.

La doctrina ha precisado el concepto de "función jurisdiccional" en relación con esta problemática. Gordillo, citado en Licciardi (2025), la define como "la decisión con fuerza de verdad legal de controversias entre partes, hecha por un órgano imparcial e independiente". Esta definición comprende un elemento material —la decisión con fuerza de verdad legal— y un elemento orgánico —los jueces como órganos imparciales e independientes—. La reunión de ambos elementos resulta esencial, y es precisamente esta reunión la que puede verse comprometida cuando el proceso de decisión se delega, total o parcialmente, en un sistema de IA.

En el ordenamiento argentino, la garantía del juez natural encuentra anclaje en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que prohíbe el juzgamiento por comisiones especiales y exige que nadie sea "sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa". En Colombia, el artículo 29 constitucional exige que nadie puede ser juzgado sino "ante juez o tribunal competente".

⁵ CEPEJ: Commission européenne pour l'efficacité de la justice (Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia), órgano del Consejo de Europa dedicado a mejorar la eficiencia y funcionamiento de los sistemas judiciales europeos.

III.B. La objeción de los relatores

Sin embargo, el argumento del juez natural presenta una dificultad que ambos fallos no desarrollan. En la práctica judicial —especialmente en tribunales con alta carga de trabajo—, los relatores, funcionarios y auxiliares frecuentemente redactan proyectos de resoluciones que el juez revisa y firma. El magistrado puede modificar, aprobar o rechazar el proyecto, pero el "autor material" del texto muchas veces no es él.

Esta práctica es antigua y extendida. En la Corte Suprema de Estados Unidos, los *law clerks* redactan borradores de opiniones que los *justices* luego editan. En los tribunales superiores latinoamericanos, la figura del relator cumple una función análoga. Nadie sostiene seriamente que esto viole el principio de juez natural.

Entonces surge como pregunta central: ¿por qué sería constitucionalmente distinto que el borrador provenga de un relator humano o de una herramienta de IA? La respuesta a este interrogante requiere de un conjunto de distinciones y un examen más detallado.

En primer lugar, una distinción sobre *la relación institucional*. Mientras que el relator es funcionario del poder judicial, sujeto a responsabilidad disciplinaria, identificable, que actúa bajo supervisión jerárquica y que conoce y se presume cumple los estándares de confidencialidad que rigen la actividad del tribunal; la IA generativa es una herramienta externa, opaca, sin responsabilidad institucional. Esta distinción es relevante, pero no explica por sí sola por qué el razonamiento de un relator sería "del juez" y el de la IA no. El juez también podría usar la doctrina de un tratado o copiar argumentos de otra sentencia; la cuestión es si los hace propios mediante control crítico.

Por otro lado, una segunda distinción: *el conocimiento del caso*. El relator trabaja con el expediente, conoce los hechos, aplica la jurisprudencia del tribunal. La IA generativa opera sin acceso al expediente y puede "alucinar"⁶ información falsa —riesgo que la Corte colombiana enfatizó especialmente—. Esta distinción es significativa, pero contingente ya que un relator también puede errar y un juez que use IA podría verificar la información antes de incorporarla.

⁶ El fenómeno de las "alucinaciones" requiere desarrollo particular. Ledesma (2025) las define como "respuestas producidas por modelos de lenguaje que parecen plausibles y coherentes, pero que son parcialmente incorrectas o completamente inventadas". En estas alucinaciones, el modelo de IA generativa ofrece información que puede parecer verdadera a simple vista, pero que carece de una base factual o está basada en datos erróneos o sesgados. Este fenómeno es particularmente relevante en modelos de lenguaje de gran escala como GPT-3 y GPT-4, que se entrenan con grandes cantidades de texto y generan respuestas mediante la predicción de secuencias de palabras. Cosentino (2025) advierte que el poder inferencial de estos modelos "nos provee de información procesada bajo parámetros fuera de su control, fuentes que en muchas circunstancias son producto de alucinaciones expresadas y estructuradas con apariencia de razonabilidad".

Una tercera distinción recae sobre *el control efectivo*. Se podría argumentar que el juez ejerce control sustantivo sobre el trabajo del relator, mientras que con la IA generativa el riesgo es la operación de *copiar y pegar* de un modo acrítico. Pero esta situación es empírica, no conceptual, ya que, hay jueces que firman sin leer lo que preparan sus relatores y hay jueces que podrían usar IA con genuino control crítico.

Ahora bien, ¿cómo se verifica actualmente que un juez controló el trabajo de su relator? El control opera a través de indicadores indirectos: la coherencia del fallo con la jurisprudencia del tribunal, la adecuación a los hechos del expediente, la ausencia de errores groseros, la posibilidad de que el juez explique oralmente su razonamiento si se lo interroga. Ninguno de estos indicadores garantiza que el juez efectivamente leyó y evaluó críticamente cada argumento; únicamente constituyen indicios de que es más probable que lo haya hecho y más detectable cuando no lo hizo.

Podría objetarse que las tres diferencias señaladas (aunque individualmente insuficientes), configuran en conjunto un marco institucional de garantías que justifica tratar de modo distinto al relator y a la IA. La objeción tiene fuerza: la relación institucional, el conocimiento del caso y el control efectivo operan como un sistema integrado, no como elementos aislados. Sin embargo, lo que este marco institucional garantiza no es que el relator piense por el juez, sino que existan condiciones para verificar que el juez efectivamente controló el trabajo del relator. Si esto es correcto, entonces, el problema con la IA no es la ausencia de ese marco específico, sino la ausencia de cualquier marco que cumpla una función equivalente. La respuesta adecuada, entonces, no es prohibir la IA, sino institucionalizar su uso —cuestión que se retomará en la sección V.

III.C. El argumento filosófico: razonamiento versus generación de texto

Una objeción más profunda sostiene que la diferencia entre el relator y la IA no es de grado, sino de naturaleza. Rodríguez Puerto (2021) argumenta que la inteligencia artificial no puede cumplir con las exigencias de la razón práctica en el derecho: "los algoritmos no pueden descubrir, ni evaluar, problemas humanos sin la ayuda de programadores; no pueden decidir entre hipótesis interpretativas alternativas" (p. 74). En la misma línea, Solar Cayón (2019; 2020) sostiene que los sistemas de IA carecen del horizonte hermenéutico necesario para comprender situaciones humanas concretas. Cosentino (2025) precisa que, si bien la IA puede asistir en el razonamiento abductivo propio de la valoración probatoria, "la motivación de la sentencia sigue requiriendo que el juez explique cómo valoró cada prueba y por qué adopta una determinada hipótesis, es indelegable en la IA" (p. 71).

Desde estas perspectivas, el relator razona, comprende el caso y puede dar cuenta de sus motivos si se lo interroga. La IA generativa, en cambio, no "piensa" en ningún sentido relevante: genera texto estadísticamente plausible sin comprensión genuina. Licciardi

(2025), siguiendo a Carlos Nino, advierte que, si el razonamiento judicial es fundamentalmente moral o valorativo, la capacidad de emitir el juicio justificatorio reside en el juez como agente moral y prudencial, no en la herramienta que utiliza.

El argumento tiene peso filosófico, pero su relevancia jurídica es menos clara de lo que parece. La garantía del juez natural no exige que quien redacta el borrador comprenda lo que escribe; exige que quien firma la sentencia asuma responsabilidad por el razonamiento y pueda defenderlo. Si un juez utiliza un texto generado por IA, lo evalúa críticamente, verifica su corrección y lo presenta como expresión de su propio juicio, ¿en qué sentido relevante ha delegado la función jurisdiccional? El problema con la IA no es que carezca de comprensión, sino que su falta de comprensión hace más probable que genere contenido incorrecto y más difícil que el juez detecte los errores. Esto desplaza el problema de la pregunta teórica (¿qué es razonar?) a la pregunta práctica (¿cómo verificar que el control fue efectivo?).

III.D. Divergencias: el criterio de verificación

Si bien existe acuerdo sobre el principio, los tribunales divergen significativamente en el criterio para verificar su cumplimiento. La Cámara de Esquel adoptó un *criterio de trazabilidad documental*. La inclusión accidental de la instrucción del asistente de IA demostró que el juez no había ejercido "correctamente la supervisión y el control humano obligatorio. Más aún, la omisión de dejar constancia del uso de la IA, así como de lo requerido al asistente, impide controlar la trazabilidad del razonamiento del juez, de modo que la decisión se puede equiparar a una respuesta meramente dogmática o inmotivada (Cámara Penal de Esquel, Sentencia n.º 1239/2025, 15 de octubre de 2025).

La Corte colombiana, en cambio, adoptó un *criterio temporal*. Tras citar al juez a declarar durante el trámite de revisión, este insistió en que la decisión la había tomado él antes de consultar la herramienta: sólo había recurrido a *ChatGPT* "como una herramienta más de trabajo después de haber adoptado la determinación en el caso concreto". La Corte aceptó esta explicación y concluyó que no había existido delegación de la función jurisdiccional.

Ambos criterios presentan limitaciones. El de trazabilidad —tal como operó en el caso argentino— detecta descuidos, no delegaciones: el juez fue descubierto porque olvidó borrar una frase. Un magistrado más cuidadoso podría haber usado la herramienta de modo igualmente delegativo, eliminado cualquier rastro y pasado inadvertido. El criterio, entonces, depende del error del infractor para funcionar.

El criterio temporal enfrenta una dificultad distinta al depender de la declaración del propio juez sobre cuándo tomó la decisión. No existe forma de comprobar si efectivamente

había decidido antes de consultar a la IA o si la consulta influyó en su razonamiento. Esto podría crear un incentivo problemático, ya que, si el estándar de legitimidad es "decidir antes de consultar", el juez siempre podría declarar haber decidido antes.

IV. De la autoría al control verificable

IV.A. La reformulación del criterio

Si la autoría material no es el criterio decisivo entonces nos preguntamos: ¿cuál debería serlo? La respuesta que propone este trabajo apunta a la verificabilidad en tanto no importa quién genera el texto inicial, sino si existen condiciones que permitan comprobar que el juez ejerció un control crítico sobre él.

Esta reformulación es coherente con la práctica de los relatores: lo que legitima el uso de proyectos preparados por auxiliares no es que el juez los reescriba palabra por palabra, sino que los revise, los haga propios y pueda dar cuenta de ellos si se los cuestiona. También es coherente con el fundamento del deber de motivación, pues lo relevante es que exista un sujeto identificable que responda por los argumentos de la sentencia.

Ledesma (2025) ofrece un análisis pertinente al examinar el potencial de la IA generativa en la valoración probatoria bajo el sistema de la sana crítica racional. La valoración probatoria consiste en "señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir" (p. 235). La sana crítica racional implica juzgar con libertad, pero dando cuenta de los razonamientos que llevan a determinada conclusión, utilizando principios de la lógica, la experiencia y el sentido común. La IA generativa puede complementar este principio al aportar un análisis lógico y preciso, pero la sana crítica incluye elementos de juicio y experiencia humana que una IA no puede replicar.

Desde esta perspectiva, el problema del caso Esquel no fue que el juez usara IA generativa, sino que la evidencia disponible —la frase de la IA que quedó en el texto— demostró que no había ejercido control crítico alguno. No leyó completo lo que firmó; no verificó si el contenido era correcto; no hizo propio el razonamiento.

Esto plantea una paradoja que conviene explicitar. En el caso Esquel, el descuido del juez —dejar visible la frase de la IA— fue precisamente lo que permitió detectar la falta de control. Pero un juez más cuidadoso podría haber usado la herramienta de modo igualmente delegativo, eliminado cualquier rastro de su origen y presentado el texto como propio. Nadie lo habría advertido. En otras palabras: la ausencia de rastros no prueba que hubo control; solo prueba que hubo prolijidad.

La objeción es válida y revela una limitación real en tanto el criterio de trazabilidad detecta descuidos, más no delegaciones deliberadas. Pero esto no lo invalida, simplemente muestra que es una condición necesaria, aunque no suficiente. Ningún mecanismo de control elimina por completo la posibilidad de fraude. Lo que sí produce es un marco de trazabilidad institucionalizado al aumentar el costo del incumplimiento y reducir la ventaja que hoy tiene el juez que delega sin supervisar. Actualmente, quien lo hace no deja rastros y no enfrenta consecuencias.

¿Y qué ocurre con los relatores? Aquí la diferencia radica en el marco institucional, aunque conviene no idealizarlo. Cuando un juez trabaja con un relator humano, existe un entramado de garantías que versan sobre la designación formal, una supervisión jerárquica, una responsabilidad disciplinaria y la posibilidad de interrogar al relator sobre sus razones. Este entramado crea condiciones para que el control sea posible, pero tampoco garantiza que efectivamente ocurra. Un magistrado sobrecargado puede firmar decenas de resoluciones sin leerlas, y el sistema carece de herramientas para detectarlo. La diferencia, entonces, no es que un mecanismo funcione y el otro no. Es que el uso privado de IA ni siquiera cuenta con las condiciones mínimas que el marco de los relatores al menos establece como expectativa.

IV.B. Las dificultades de la verificación

Si el criterio relevante es el control crítico verificable, surge una dificultad evidente: ¿cómo verificar algo que ocurre en la mente del juez? Tanto el criterio colombiano (temporal cuándo decidió) como el argentino (trazabilidad, es decir, qué rastros dejó) enfrentan limitaciones estructurales, aunque de distinta índole.

El criterio temporal, como se señaló, depende de la declaración del propio juez. Esto no lo invalida completamente —muchas garantías procesales dependen de declaraciones, como el juramento de testigos o la buena fe procesal—, pero sí lo debilita cuando no existen indicadores externos que lo corroboren. Cabe distinguir aquí dos cuestiones que la Corte colombiana trató conjuntamente: el criterio temporal (cuándo decidió el juez) y la transparencia (revelar el uso de la herramienta). La transparencia del juez colombiano fue valiosa porque permitió a las partes conocer qué información provenía de la IA y ejercer control mediante los recursos disponibles. Pero la transparencia no corrobora la secuencia temporal, ya que, un juez podría ser enteramente honesto sobre haber usado *ChatGPT* y aun así haber delegado en la herramienta una decisión que no había tomado previamente. Lo que la transparencia indica es buena fe; lo que no puede probar es el orden en que ocurrieron la decisión y la consulta.

El criterio argentino, basado en la trazabilidad, enfrenta la dificultad ya señalada: detecta descuidos más que delegaciones. Pero tiene una ventaja no depende de la declaración del juez, sino de evidencia objetiva.

El problema se agudiza cuando se considera la naturaleza de los modelos de IA generativa. Ledesma (2025) señala que estos modelos, especialmente los algoritmos complejos de aprendizaje profundo, pueden ser difíciles de auditar o entender completamente, lo que se conoce como el problema de la *caja negra*. A diferencia de los softwares tradicionales, en la IA generativa los ingenieros trabajan para conseguir un sistema que imita las redes neuronales humanas e involucra una gran cantidad de microprocesadores interconectados que pueden manejar grandes cantidades de datos, detectar patrones entre millones de variables y autoadaptarse. Esto determina que ni siquiera sus desarrolladores sean capaces de explicar completamente cómo llegan a un determinado resultado, lo que conspira contra la transparencia y la trazabilidad necesarias para su uso sin conculcar garantías de los justiciables.

La dificultad se acentúa si consideramos la jurisprudencia europea sobre decisiones automatizadas. En la sentencia C-634/21 del 7 de diciembre de 2023 (caso *SCHUFA*), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁷ estableció un criterio determinante: lo relevante no es quién adopta formalmente la decisión, sino el peso efectivo que tiene el proceso automatizado en la decisión final. Aunque formalmente un humano firme la decisión, si el algoritmo la predetermina sustancialmente, las garantías del artículo 22 del RGPD⁸ resultan aplicables.

Esta doctrina resulta especialmente pertinente para el análisis de la IA en la función jurisdiccional. Cotino Hueso (2024) observa que el TJUE adopta un enfoque garantista que "pone claramente en valor el peso efectivo que tiene la decisión automatizada en la decisión final, incluso si formalmente parece humana o es adoptada por otro sujeto". El Grupo del Artículo 29 había precisado previamente que la intervención humana debe ser "significativa, en vez de ser únicamente un gesto simbólico", y llevada a cabo por "persona autorizada y competente".

Esto nos conduce a una conclusión incómoda: en ausencia de mecanismos institucionales de transparencia, la garantía del juez natural deviene difícilmente verificable. No porque sepamos que fue violada, sino porque carecemos de herramientas para confirmar que fue respetada.

⁷ TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, órgano jurisdiccional supremo de la Unión Europea con sede en Luxemburgo.

⁸ RGPD: Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), normativa europea sobre protección de datos personales.

V. Hacia un marco de control verificable

Si la verificación es el problema, la institucionalización puede ser parte de la solución. No se trata de prohibir el uso de IA —prohibición que sería probablemente ineficaz y privaría al sistema judicial de herramientas potencialmente útiles—, sino de crear condiciones que hagan verificable el control crítico del juez.

V.A. Elementos del marco propuesto

Llegado este punto nos preguntamos: ¿Qué elementos debería contemplar un marco de control verificable para el uso de IA generativa? La propuesta que sigue sintetiza principios emergentes de la normativa comparada (particularmente el Reglamento europeo de IA y las directrices de la CEPEJ) con las exigencias derivadas del análisis constitucional precedente:

(i) *Registro del uso*: documentación de qué herramienta se utilizó, qué consultas se formularon y qué respuestas se obtuvieron. Este registro debería mantenerse accesible para eventuales controles.

(ii) *Verificación de contenido*: obligación del juez de verificar la exactitud de la información provista por la IA antes de incorporarla, especialmente citas normativas y jurisprudenciales.

(iii) *Declaración de apropiación*: manifestación expresa de que el juez ha revisado el contenido y lo asume como expresión de su propio razonamiento. A diferencia del criterio temporal colombiano —que pretende probar cuándo ocurrió la decisión, dato inverificable—, esta declaración no busca reconstruir una secuencia mental, sino documentar la asunción de responsabilidad institucional. No prueba que el control fue efectivo; formaliza quién responde si no lo fue.

(iv) *Transparencia hacia las partes*: comunicación de que se utilizaron herramientas de IA en la elaboración de la decisión, para que las partes puedan ejercer control mediante los recursos procesales disponibles.

(v) *Protección de datos personales*⁹: protocolos de anonimización previos a cualquier consulta a sistemas externos. Un marco de control verificable para el uso de IA generativa externa debería exigir, como mínimo, que toda consulta se realice previa anonimización de los datos que permitan identificar a las partes o revelar información protegida. La alternativa preferible, sin embargo, es el desarrollo de sistemas institucionales que permitan aprovechar las ventajas de la inteligencia artificial sin comprometer la confidencialidad de la información judicial.

Estos principios no son meramente teóricos. El sistema Prometea, desarrollado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires desde 2017, incorpora estructuralmente varios de ellos: opera sobre servidores estatales, de modo que los datos nunca abandonan la infraestructura del organismo (protección de datos); sus algoritmos son auditables y sus predicciones trazables (registro y verificación); y sus resultados siempre quedan sujetos al control del funcionario, quien revisa y puede modificar cada sugerencia antes de que se convierta en decisión (apropiación). Los resultados son significativos: en pruebas con casos repetitivos —principalmente amparos de salud—, el sistema logró una tasa de acierto del 96% tras la revisión humana, y permitió resolver 1.000 expedientes en 45 días frente a los 174 que normalmente requería (Estevez, Fillottrani y Linares Lejarraga, 2020; Cosentino, 2025). La experiencia demuestra que es posible diseñar herramientas de IA judicial que preserven la supervisión humana de modo institucional, no meramente declarativo.

Conviene, sin embargo, señalar una diferencia estructural. Prometea es un sistema predictivo que opera sobre un universo cerrado de casos repetitivos: clasifica expedientes y sugiere resoluciones entre opciones finitas, lo que permite medir tasas de acierto y auditar cada predicción. Los modelos de lenguaje generativo como ChatGPT funcionan de modo radicalmente distinto: producen texto abierto, no seleccionan entre alternativas predefinidas. Esta diferencia tiene consecuencias para la trazabilidad: mientras que en un sistema predictivo puede reconstruirse el camino entre input y output, en un LLM el proceso de generación es opaco incluso para sus desarrolladores. Esto no invalida la posibilidad de marcos institucionales para el uso de IA generativa, pero sí indica que requerirán diseños específicos —probablemente más exigentes— que los aplicables a sistemas predictivos.

⁹ Cuando un juez consulta a *ChatGPT* u otra herramienta de IA generativa externa, comparte información del expediente con servidores de empresas privadas —frecuentemente extranjeras— que operan fuera de la jurisdicción nacional. Los expedientes judiciales contienen datos personales de las partes (nombres, domicilios, situación patrimonial), datos sensibles (condiciones de salud, como en el caso colombiano donde se trataba de un menor con diagnóstico de autismo), información sujeta a secreto de sumario en causas penales, y datos de menores que gozan de protección reforzada. El relator judicial está sujeto a deber de confidencialidad y puede ser sancionado por su incumplimiento; la empresa que opera el modelo de lenguaje, no.

V.B. Desarrollos regulatorios: Argentina y la Unión Europea

Rossi y Orellana (2025) ofrecen un análisis comparativo de las regulaciones provinciales argentinas sobre uso de IA generativa en el poder judicial. La resolución presidencial 206/2025 del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) constituye un marco normativo significativo que, junto con las regulaciones previas de las provincias de Jujuy, Río Negro y San Juan, permite observar el avance de la regulación argentina en la materia.

La normativa de CABA parte de un reconocimiento crucial: la IA ya se está usando en el Poder Judicial. El documento establece que la IA no debe reemplazar a los jueces, fiscales ni demás funcionarios judiciales, sino actuar como asistente en la toma de decisiones. Esto implica que los resultados generados por los sistemas de IA deben ser supervisados, validados y, en caso necesario, corregidos por operadores humanos.

La regulación se estructura sobre tres pilares fundamentales: supervisión humana, responsabilidad y transparencia. A diferencia de otras jurisdicciones donde el acceso a herramientas de IA requiere autorización centralizada, en CABA la responsabilidad de garantizar un uso adecuado recae directamente en cada operador judicial. Esto no significa ausencia de controles, sino un enfoque distinto: en lugar de prohibir o autorizar herramientas específicas, se exige que todo uso sea documentado, que los resultados sean verificados antes de incorporarlos, y que el funcionario asuma responsabilidad por el contenido final.

Otras jurisdicciones han adoptado enfoques similares. El Acuerdo Plenario N° 5435/2025 del Superior Tribunal de Justicia de Chubut avanza en la misma dirección al establecer directrices éticas para el uso de IA generativa: control humano efectivo, transparencia, trazabilidad, protección de datos personales. La Cámara de Esquel fundó en estos principios la anulación de la sentencia.

En el ámbito internacional, el Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial clasifica a los sistemas de IA utilizados en la administración de justicia como de "alto riesgo", sometiéndolos a requisitos reforzados de transparencia, trazabilidad y supervisión humana. La norma europea confirma que la respuesta regulatoria adecuada no es la prohibición absoluta, sino la exigencia de garantías específicas. Cotino Hueso (2024) advierte que la interpretación garantista del artículo 22 RGPD desarrollada por el TJUE "podrá influir también en la interpretación del Reglamento de Inteligencia Artificial".

Cruz Borrelli y Abdelnabe (2025) analizan en detalle el *AI Act* europeo y señalan que la norma implementa un enfoque basado en riesgo que clasifica las inteligencias artificiales según su peligrosidad en: prácticas prohibidas, sistemas de alto riesgo (el más ampliamente

regulado), sistemas de riesgo limitado, y una categoría tácita de sistemas de riesgo mínimo. A las tecnologías de alto riesgo se les exige un sistema de gestión de riesgos documentado y mantenido por todo el ciclo de vida de la IA, un registro automático de eventos que facilite la supervisión humana y asegure la trazabilidad y el control, altos estándares en precisión, robustez y ciberseguridad, e instrucciones de uso claras con documentación técnica detallada.

Morquecho (2025) propone que la regulación procesal incorpore expresamente las posibilidades de aplicación de sistemas de IA para trazar su marco ético de forma responsable y segura, equilibrando los beneficios de precisión y celeridad con el resguardo de los derechos de las personas involucradas. Sostiene que necesitamos una "IA confiable" y que la confianza debe ser la piedra angular de las sociedades, para lo cual no se puede pensar en la sustitución del juez, sino en su asistencia.

VI. Conclusiones

El análisis de los casos Esquel y T-323/2024 permite formular las siguientes conclusiones.

Primera. Existe un consenso emergente sobre el principio rector: la inteligencia artificial puede asistir, pero no sustituir el razonamiento judicial. Sin embargo, este principio requiere precisión conceptual: el criterio relevante no es la autoría material del texto, sino la existencia de control crítico verificable por parte del juez.

Segunda. El argumento del juez natural, tal como lo formulan los fallos analizados, no explica satisfactoriamente por qué el uso de IA sería constitucionalmente distinto del uso de relatores. Las distinciones ensayadas —relación institucional, conocimiento del caso, control efectivo— son relevantes, pero no decisivas individualmente. Lo que las hace significativas en conjunto es que configuran un marco de verificabilidad del que carece el uso privado de IA.

Tercera. La objeción filosófica —que la IA no "razona" sino que genera texto sin comprensión— tiene peso conceptual, pero relevancia jurídica limitada. La garantía del juez natural no exige que quien redacta el borrador comprenda lo que escribe; exige que quien firma la sentencia asuma responsabilidad por el razonamiento.

Cuarta. El problema constitucional reside en la verificabilidad. La respuesta adecuada no es prohibir la tecnología, sino institucionalizar su uso mediante marcos de transparencia y trazabilidad.

Quinta. El caso Esquel ilustra con claridad el problema: no fue el uso de IA generativa lo que vició la sentencia, sino la evidencia de que el juez ni siquiera leyó

completo el texto que firmaba. El caso colombiano, en cambio, muestra que la transparencia en el uso permite a las partes ejercer control mediante los recursos disponibles —aunque no demuestra por sí sola que el juez haya controlado críticamente el contenido—. El error de Esquel fue detectable sólo por descuido; un uso igualmente delegativo, pero más prolijo habría pasado inadvertido. Esta asimetría revela la insuficiencia de los controles actuales y la necesidad de marcos institucionales que no dependan del descuido del infractor para funcionar.

Sexta. La cuestión excede lo tecnológico y toca el significado institucional del acto de juzgar. La sentencia representa la asunción de responsabilidad por un razonamiento: el juez responde con su nombre y su firma por los argumentos que presenta. Que esos argumentos hayan sido elaborados con ayuda de un relator, de doctrina, de jurisprudencia anterior o de inteligencia artificial, no altera esta responsabilidad. Lo que sí la compromete es la imposibilidad de verificar que el control fue efectivamente ejercido.

VII. Referencias Bibliográficas

- Cámara Penal de Esquel. (15 de octubre de 2025). "Provincia del Chubut c/ P.R.A.", Sentencia N° 1239/2025, Legajo Fiscal N° 59560.
- Charlotin, D. (2026). AI Hallucination Cases [base de datos]. <https://www.damiencharlotin.com/hallucinations/>
- Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia [CEPEJ]. (2018). Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. Consejo de Europa.
- Constitución de la Nación Argentina [Const.] (1994). Artículo 18.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (2 de agosto de 2024). Sentencia T-323/2024.
- Cosentino, G. R. (2025). Inteligencia Artificial y proceso. ¿Asistencia o agencia? Desafíos éticos y funcionales. *Revista de Derecho Procesal*.
- Cotino Hueso, L. (2024). La primera sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre decisiones automatizadas y sus implicaciones para la protección de datos y el Reglamento de inteligencia artificial. *Diario La Ley*, (80).
- Cruz Borrelli, J. y Abdelnabe Vila, M. C. (2025). Regular no puede ser sucumbir al miedo: ¿realmente es necesario en Argentina una regulación para la inteligencia artificial? *RCCyC 2025* (abril), 57.
- Estevez, E., Fillottrani, P. y Linares Lejarraga, S. (2020). PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Flores, M. M. (2025). La sanción punitiva impuesta por la inteligencia artificial. *DPyC 2025* (julio), 148.
- Gordillo, A. (2014). Tratado de derecho administrativo y obras selectas (Tomo 9). FDA.

- Grupo del Artículo 29 de Protección de Datos. (2018). Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del Reglamento 2016/679. Comisión Europea.
- Ledesma, J. O. (2025). Valoración probatoria con Inteligencia Artificial Generativa. *Revista de Derecho Procesal*.
- Licciardi, F. J. (2025). ¿Puede un algoritmo ser justo? Desafíos regulatorios de la inteligencia artificial en el Derecho. *elDial.com*.
- Morquecho, L. (2025). Evolución de la justicia: La inteligencia artificial como impulso para reformas procesales eficientes. *Revista de Derecho Procesal*.
- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.
- Rodríguez Puerto, M. J. (2021). ¿Puede la inteligencia artificial interpretar normas jurídicas? Un problema de razón práctica. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (44), 74-96.
- Rossi, M. y Orellana, F. J. (2025). No se puede tapar el sol con las manos: el uso seguro de IA llega a la justicia. *RCCyC 2025* (abril), 72.
- Solar Cayón, J. I. (2019). La Inteligencia Artificial Jurídica. *Aranzadi*.
- Solar Cayón, J. I. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *Revus*, (41).
- Superior Tribunal de Justicia de Chubut. (2025). Acuerdo Plenario N° 5435/2025.
- Taruffo, M. (2006). La motivación de la sentencia civil. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE], Sala Primera. (7 de diciembre de 2023). Sentencia en el asunto C-634/21, OQ contra Land Hessen (SCHUFA). ECLI:EU:C:2023:957.

